



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00004-00
Demandante	Edificio Villa del Mar
Demandado	Edgar Villareal Sabalza
Auto Interlocutorio No.	00153-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés moratorios solicitados.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica al Dr. **JOHAN YASER RAVE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.628.034 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P No. 251.033 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor **EDGAR VILLAREAL SABALZA**, y a favor de **EDIFICIO VILLA DEL MAR**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.128.297) M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias y expensas comunes en mora.
- b) Por la suma correspondiente a todas las cuotas de administraciones ordinaras y extraordinarias y expensas comunes que se causen en el curso del presente proceso y hasta el día en que compruebe el cumplimiento total de obligación por parte de demandado.
- c) Por los intereses moratorios que se prueben causados y que se causen en el curso del presente proceso y hasta el día en que se compruebe el cumplimiento total de obligación por parte de demandado.
- d) A los pagos por concepto de honorarios por gestión de cobro que se causen con ocasión a la presente demanda.
- e) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.



SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada **EDGAR VILLAREAL SABALZA**, a que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **JOHAN YASER RAVE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.628.034 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P No. 251.033 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f493e75774acb61b03e557d769a9a9e565ab77815b6f5d891798a8e3e7448b5**

Documento generado en 28/02/2024 05:41:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>